



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura**



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ACTA DE AUDIENCIA SENTENCIA No. 82	
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	03 DE JUNIO DE 2021
RADICADO	680013110008-2019-00106-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	LISEY YURANY PAEZ FLOREZ cc 1.100.893.431 en representación de la niña EILYN SARAY PAEZ FLOREZ .
APODERADO DEMANDANTE	JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA T.P. 94.203 del C.S. de la J.
DEMANDADO	BRESMAN MARTINEZ FRANCO cc 79.671.905
APODERADO DEMANDADO	JUAN DAVID MORENO GOMEZ T.P. 265.288 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:37 a.m.

Se le reconoció personería jurídica al abogado JUAN DAVID MORENO GOMEZ portador de la T.P. 265.288 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en sustitución de la apoderada judicial SOLANYI BEDOYA CARDONA, conforme al poder que le fue conferido por la parte demandada.

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña EILYN SARAY PAEZ FLOREZ, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por encontrarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la niña EILYN SARAY PAEZ FLOREZ, identificada con el NUIP

1.098.075.266, nacida el 5 de septiembre de 2010 en Bucaramanga - Santander, registrada en la Notaría Décima del Circulo de Bucaramanga Bajo el Indicativo Serial 35505635, **ES HIJA BIOLÓGICA** del señor BRESMAN MARTÍNEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 79.671.905 de Bogotá, por lo que en adelante se llamará EILYN SARAY MARTÍNEZ PAEZ.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de esta sentencia en el Registro civil de nacimiento de la niña EILYN SARAY PAEZ FLOREZ sentado en la Notaría Décima del Circulo de Bucaramanga bajo el Indicativo Serial 35505635. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: Disponer que la Patria Potestad de la niña EILYN SARAY MARTÍNEZ PAEZ será ejercida conjuntamente por ambos padres, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija **EILYN SARAY MARTINEZ PAEZ**, se aprueba lo acordado por las partes así:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de **EILYN SARAY MARTINEZ PAEZ**, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: El señor **BRESMAN MARTINEZ FRANCO**, tendrá para con su hija un régimen de visitas abierto, previo aviso a la progenitora el día anterior a la visita, sin interferir en la jornada académica de su hija **EILYN SARAY MARTINEZ PAEZ**.

CONTACTO VIRTUAL: El señor **BRESMAN MARTINEZ FRANCO** podrá tener visitas virtuales por videollamadas con su hija EILYN SARAY MARTÍNEZ PAEZ en cualquier día de la semana en el horario comprendido entre las 6:00 de la tarde a las 9:00 de la noche.

C. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS: el señor **BRESMAN MARTINEZ FRANCO** se comprometió a suministrar como CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS a favor de su hija **EILYN SARAY MARTINEZ PAEZ**, la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000=) Mensuales**, la cual deberá ser consignada el día 15 de cada mes. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de junio de 2021 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del IPC establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2022.

CUOTA EXTRAORDINARIA DE ALIMENTOS: las partes acordaron que el señor **BRESMAN MARTINEZ FRANCO**, anualmente contribuirá con dos cuotas extraordinarias de alimentos a favor de su hija, por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una, pagaderos el día 15 julio y el día 15 de diciembre, iniciando en el mes de julio 2021. Dicha cuota tendrá un incremento anual acorde con el incremento del IPC establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2022.

FORMA DE PAGO: Tanto la cuota ordinaria de alimentos como las dos cuotas extraordinarias, serán consignadas por el señor **BRESMAN MARTINEZ FRANCO**, en la

cuenta NEQUI número 3046395277 a nombre de la señora **LISEY YURANY PAEZ FLOREZ**. Se advierte que el señor **BRESMAN MARTINEZ FRANCO**, asumirá los costos que puedan causarse por cada consignación.

QUINTO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en el libro radicador del Juzgado.

SEPTIMO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fde9b4251ac310120b0a5069e540f12d55f06131f327a81fa0858924df5c002

Documento generado en 03/06/2021 04:36:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**